

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

**No. 105**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

**URIQUE**

**SIN TEXTO**



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXVI/APLIM/0935/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URIQUE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Urique pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**A) IMPUESTOS**

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

## B) CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

## II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegro por responsabilidades fiscales.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prorrogas para pago de créditos fiscales.
- 6.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

### **V.- PARTICIPACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

<b>URIQUE</b>	<b>COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	<b>0.640525</b>
Fondo de Fomento Municipal (70%)(FFM)	<b>0.640525</b>
Fondo de Fomento Municipal (30%)(FFM)	<b>0.642039</b>
Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS)	<b>0.640525</b>
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	<b>0.640525</b>
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	<b>0.640525</b>
TENENCIA	<b>0.640525</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	<b>0.588966</b>
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	<b>0.588966</b>

## **VI.- APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

### **Coefficiente de distribución**

3.912194

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de distribución**

0.588966

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal. (FODESEM)

**Coefficiente de distribución**

1.405709

4.- Otras aportaciones federales.

**VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

**VIII.- EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, 8% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados que acrediten dicha situación con constancia expedida por la autoridad competente, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, únicamente a personas físicas, con efectos generales, que sea habitado por el contribuyente, esto aplicará en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

Este mismo beneficio operará a favor de las mujeres viudas, madres solteras y personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad Municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente. Los beneficios otorgados a pensionados y jubilados, mujeres viudas y madres solteras no serán acumulativos con el descuento otorgado por pronto pago.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Urique para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Urique, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTR. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Urique, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Urique**.

<b>II. DERECHOS</b>	
<b>II.1.- SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE, POR TOMA.</b>	
1.1. Casa Habitación	\$70.00
1.2. Comercios	\$175.00
1.3. Restaurantes	\$175.00
1.4. Hoteles	\$280.00
<b>II.2.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN</b>	
2.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	\$60.00

2.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	\$120.00
2.3. Construcción y/o ampliación de bodegas de 1 a 100 metros cuadrados	\$150.00
2.4. Construcción y/o ampliación de bodegas de más de 100 metros cuadrados en adelante	\$300.00
2.5. Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	\$150.00
2.6. Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicación (radio, televisión, etc.)	\$2,500.00
a) Autosoporte (por metro de altura)	\$50.00
b) Con tensores (por metro de altura)	\$50.00
2.7. Otros no contemplados en los puntos anteriores; 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la dirección de obras públicas municipales.	
2.8. Apertura de zanjas en cualquier área del Municipio, por metro lineal	\$150.00
<b>II.3.- USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES</b>	
3.1. Ocupación de la vía pública por ambulantes	\$50.00

<b>II.4. - SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS</b>	
4.1. MATANZA	
a) Por cabeza de bovino	\$150.00
b) Por cabeza de porcino	\$50.00
c) Por cabeza de ovino caprino	\$10.00
4.2. LEGALIZACIÓN DE FACTURAS, MARCAS, FIERROS Y SEÑALES PARA OTROS TRÁMITES DISTINTOS A LA EXPEDICIÓN DE PASES DE GANADO.	
a) Ganado mayor, por cabeza	\$30.00
b) Ganado menor, por cabeza	\$15.00
c) Guía de piel de ganado mayor	\$10.00
d) Guía de piel de cobra	\$5.00
4.3. EXPEDICIÓN DE PASES DE MOVILIZACIÓN DE GANADO.  El pase del ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente el pago, y será la siguiente	

CONCEPTO	NO. DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
<b>GANADO MAYOR</b>		
<b>PASTOREO</b>	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
<b>MOVILIZACIÓN</b>	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
<b>SACRIFICIO</b>	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
<b>EXPORTACIÓN</b>	1 a 10	\$100.00

	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
<b>GANADO MENOR</b>		
<b>CRÍA</b>	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 a en adelante	\$100.00
<b>MOVILIZACIÓN</b>	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
<b>SACRIFICIO</b>	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00



	101 en adelante	\$150.00
<b>EXPORTACIÓN</b>	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00

<b>II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>	
5.1.- Constancias y Certificaciones, por cada una.	\$50.00
5.2.- Otros documentos oficiales (actas de: nacimiento segundas y ulteriores; matrimonio; defunción.)	\$100.00
5.3.- Elaboración de planos catastrales	\$500.00
5.4.- Medición de terrenos tipo 1 - Urbano	\$100.00
5.5.- Medición de terrenos tipo 2 - Rústico	\$200.00
5.6.- Avalúos	\$500.00
5.7.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación, para permisos de eventos.	\$500.00

<b>II.6.- Servicio Público de Alumbrado</b>	
6.1.- Se causará de acuerdo a las siguientes cuotas DAP, las cuales serán cobradas en el recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad.	
Clasificación	Cuota DAP (\$) Bimestral
Tarifa 1 Residencial	\$10.00
Tarifa 1A Residencial	\$10.00
Tarifa 1B Residencial	\$10.00
Tarifa 1C Residencial	\$10.00
Tarifa 1D Residencial	\$10.00
Tarifa DAC Residencial	\$10.00
Tarifa 2 Comercial BT	\$250.00
Tarifa 3 Comercial BT	\$250.00
Tarifa 7 Comercial BT	\$250.00
<b>Clasificación</b>	<b>Cuota DAP (\$) Bimestral</b>
Tarifa OM Comercial MT	\$150.00
Tarifa HM Comercial MT	\$150.00

Tarifa OM Comercial AT	\$150.00
Tarifa HM Comercial AT	\$150.00
Tarifa HS Comercial AT	\$200.00
Tarifa HSL Comercial AT	\$200.00
<b>II.7.- Permiso de uso de suelo</b>	
7.1.- Habitacional de más de 60 metros cuadrados	\$200.00
7.2.- Habitacional con fines comerciales	\$600.00
7.3.- Industriales menores (Fabricas de muebles, artesanía, etc.)	\$700.00
7.4.- Industrial	\$1,500.00
7.5.- Para negocios de vinos y licores, hoteles y moteles con restaurantes	\$5,000.00
7.6.- Gasolineras, gaseras y otros giros comerciales.	\$15,000.00
7.7.- Uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado	\$30.00
<b>II.8.- Permiso para bailes por eventos</b>	
8.1.- Evento particular	\$500.00

<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	
<b>IV.1. Multas</b>	
1.1.- Multas por tirar basuras en vía pública	\$500.00
1.2.- Multa por ganado en la calle	\$50.00

<b>IV.2. Faltas al bando de Policía y buen gobierno.</b>		
Fracción	Se sancionará con multa equivalente al salario mínimo	Días de salario mínimo vigente en este Municipio.
I, II, VI, VIII, IX, X, XI y XIV.	De tres \$142.80 a trece \$618.80	Arresto de doce a dieciocho horas
III, V, XII, XV y XVII.	De trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	Desde diecinueve a veinticuatro horas
IV, VII, XIII, XVI, XVIII y XIX.	De veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas

Artículo 6.- Son faltas o infracciones contra las buenas costumbres y la integridad moral del individuo y de la familia.

I, II, V, XI y XIV.	De tres \$142.80 a trece \$618.80	De doce a dieciocho horas.
III, VI y VII.	De trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas.
IV, VIII, IX, X, XII y XIII.	De veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,905.00	De veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 7.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

I.	De tres \$142.80 a trece \$618.80	De doce a dieciocho horas.
III y IV.	De trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas.
II.	De veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 8.- Son faltas o infracciones contra la salud pública y el medio ambiente.

I, III y IV.	De tres \$142.80 a trece \$618.80	De doce a diecinueve horas.
VI y VII.	De trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas.
II y V.	De veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 9.- Son faltas o infracciones contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes.

I.	De Tres \$142.80 a Trece \$618.80	De doce a dieciocho horas.
III, IV y V.	De Trece \$618.80 a veinticinco \$1,190.00	De diecinueve a veinticuatro horas.
II y VI.	De Veinticinco \$1,190.00 a cuarenta \$1,904.00	De veinticuatro a treinta y seis horas.

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**